

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...)”*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 30 de la Ley invocada determina que: *“Asociaciones Provinciales por Deporte. Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, el artículo 23 del Reglamento antes citado, en lo referente a las Asociaciones Provinciales por deporte, manifiesta que: *“(…) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*;

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021,

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. 775 de febrero de 1993, el Dr. Eduardo Peña Triviño, en su calidad de Ministro de Educación y Cultura, Acordó: *"Art. 1.- Aprobar el estatuto de LA ASOCIACIÓN DE KICKBOXING DE PICHINCHA"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 307 de 12 de diciembre de 2011, el señor Juan Francisco Cevallos en su calidad de Ministro del Deporte, acordó: *"Art. 1.- Que se aprueba la reforma a la Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha (...)"*;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2683-OF de 02 de diciembre de 2022, el Ministerio del Deporte registró el directorio de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha**, para el periodo estatutario de CUATRO años comprendido desde el 18 de octubre de 2022 hasta el 18 de octubre de 2026, cuya representación legal la ejerce el señor Manosalvas Flores Christian Patricio;

Que, mediante oficio Nro. 07/02/2023-01-AKBP – CDP de 07 de febrero de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-1716-INGR de 07 de marzo de 2023, el señor Manosalvas Flores Christian Patricio, en su calidad de Presidente, solicitó la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha**;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-0495-OF de 23 de marzo de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte realizó observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha**;

Que, mediante oficio Nro. 13-07-2023-01-AKBP-CDP de 13 de julio de 2023, ingresado

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-5926-INGR de 13 de julio de 2023, el señor Manosalvas Flores Christian Patricio, en su calidad de Presidente, remitió la documentación faltante para el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha;**

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2169-OF de 25 de septiembre de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte realizó observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha;**

Que, mediante oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-8411-INGR de 17 de octubre de 2023, el señor Manosalvas Flores Christian Patricio, en su calidad de Presidente, remitió la documentación faltante para el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha;**

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2675-OF de 28 de noviembre de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte realizó observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha;**

Que, mediante oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2024-0462-INGR de 16 de enero de 2024, el señor Manosalvas Flores Christian Patricio, en su calidad de Presidente, remitió la documentación faltante para el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha;**

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-0313-OF de 28 de febrero de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte realizó observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha;**

Que, mediante oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2024-1785-INGR de 29 de febrero de 2024, el señor Manosalvas Flores Christian Patricio, en su calidad de Presidente, remitió la documentación faltante para el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha;**

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0809-MEM de 08 de mayo de 2024, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha;**

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1067-MEM de 10 de junio de 2024, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha**, recomendó:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación presentada a la petición ingresada por el señor Manosalvas Flores Christian, en calidad de Presidente y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE KICK BOXING DE PICHINCHA**.*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente."

Que, el referido informe fue aprobado el 10 de junio de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en la cual manifestó: *"favor proceder con el Instrumento respectivo."*; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma total del estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha**, con domicilio en el barrio El barrio El Batán, parroquia Iñaquito, avenida 06 de Diciembre S/N y Naciones Unidas, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Asociación; bajo el siguiente texto:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha**, el cual fue aprobado de forma unánime por los filiales en la Asamblea General Extraordinaria de 19 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - La Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO - La Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUITO.- La Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La Asociación Deportiva Provincial de Kick Boxing de Pichincha, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. -La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento

Resolución Nro. MD-DM-2024-0893-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2024-1785-INGR

Anexos:

- escanear_feb._29,_2024_(10).pdf
- md-dad-2024-0809-mem.pdf
- estatuto_asociación.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

gb/da